Se suscribe á este periódico, que sale los rtes, jueves y sábados, en la imprenta y reria de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 3 reales al mes, llevado á la casa de los ores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirso á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos do porte, sincuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

BIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circulares.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península, me dice con fecha 1.º del actual

lo que sigue:

"El Sr. ministro de la Guerra traslada al de la Cobernacion de la península con fecha 14 de mayo ultimo, una real orden espedida con la misma al intendente general militar, cuyo tenor es el siguiente. Elle dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del director general de artilleria, en que consulta sobre un cargo de treinta y ocho mil quimentos reales que se intenta aplicar al material del uma de Granada por pólvoras que se tomaron de la hicienda para atenciones del ejército; y S. M. contormándose con lo que sobre el asunto ha informado S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo artilleria por medio de sus almacenes surtir al ercito de las armas, municiones y demas efectos unlitares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de ribirse de otros almacenes, tales como de las dipuuciones provinciales, ayuntamientos, corporaciones particulares, se satisfaga su importe por los intenentes militares respectivos con cargo ó la asignacion material de artilleria del departamento donde se Prifique la entrega de aquellos, para lo cual su var formará un nuevo haber como adicional al que nga consignado la maestranza, parque ó fábrica á que se cargue dicho valor, el que deberá figurar la respectiva relacion de haberes del mismo modo ne la consignacion del establecimiento, acreditando cho importe por medio de orden del capitan genede la provincia, recibo del funcionario que coisione el intendente militar del distrito, y visto

bueno del gobernador ó comandante general del punto ó division en que se reciban; cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del ministerio de artilleria pagador del punto á que se carguen aquellos para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los espresados intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacen dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los intendentes militares dispondrán que por las pagadurias de militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra con arreglo á la real orden de 21 de octubre de 1835, siguiendo en todo lo demas los trámites que quedan espuestos. Ultimamente, si el que recibiese los esectos fuese el cuerpo de artilleria, este deberá practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del Capitan general ó Ministerio de la guerra que asi lo prevenga, y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo, satisfaciendo su valor ó espidiendo carta de pago segun sea la procedencia. Y de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Madrid 12 de julio de 1839. — José Maria Puig.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me traslada de real orden lo que signe:

» Por el Ministerio de Hacienda se traslada á es-

para su inteligencia y efectos correspondientes.» Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Madrid 12 de julio de 1839 .= José Maria Puig.

las cantidades de su asignacion, pues que no pueden

proceder sino de las obligaciones que las han sproduci-

do.=Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V.S.

El Escmo. Sr. ministro de marina, comercio y gobernacion de ultramar, me dice con fecha 4 del cor-

riente lo que sigue:

"Escmo. Sr.: Al gefe político de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. fecha 9 de marzo último, manifestando lo que le ha espuesto esa junta de comercio sobre los perjuicios que causa al mismo el no llevarse á efecto la real orden de 29 de octubre anterior, relativa á la formacion de la matrícula general de comerciantes de la provincia; y conformándose S. M. con el parecer de la junta de almirantazgo, se ha servido resolver: que se obligue á toda persona que se dedique al comercio á inscribirse en la citada matrícula con arreglo á los artículos 1.º y 11 del código de comercio, haciendo entender á los contraventores que en el hecho quedan privados de ejercer el comercio con sus goces y prerogativas, y sujetos á las resultas y consecuencias de la transgresion de la ley. Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y la de esa junta de comercio; cuidando V. S. del puntual complimiento de la citada resolucion, la cual hará publicar en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que no puedan alegar ignofancie los comprendidos en esta disposicion. = Y de

la propia real orden lo traslado á V. E. para los mis mos fines.»

Lo que hago saber á los habitantes de esta po vincia para que no puedan alegar ignorancia las pe sonas á quien comprenda dicha disposicion. Madri 11 de julio de 1839. José Maria Puig.

Comision de instruccion primaria de la provincia Madrid.

La comision ha acordado celebrar exámenes pul blicos para maestros y maestras de instruccion prim ria, empezando el domingo 21 del corriente á las nu ve de la mañana en el salon del colegio de Soria mudos, calle del Turco. Madrid 11 de julio de 183 =Sebastian Eugenio Vela, vocal secretario.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y despacho de la Guerra.

El capitan general de Granada, en comunican de 3 del actual, dice que el 17 del mes proxi pasado en el parage llamado la dehesa de las Yega de la provincia de Jaen, tuvo lugar un estraon nario acontecimiento de valor, pues que un a primero y cuatro soldados del segundo batallon fa co de dicho distrito, se vieron atacados por la cion de Muñoz, compuesta de 45 á 50 rebet montados, en campo raso, y se sostuvieron por go rato haciéndose fuego, hasta que continuando nuestros su marcha con el mayor orden y seren para reunirse con el destacamento de las Albar llas á que pertenecian, lograron con este refus ahuyentar á los pocos rebeldes que los seguian, cuales se pusieron en vergonzosa fuga.

Dicho capitan general remite el espediente ginal que se ha instruido para la justificacion de te hecho glorioso, por el que propone á dichos co individuos para la cruz de plata de S. Ferna de primera clase, y dice que, en virtud de las cultades que le estan concedidas como inspector cuerpos francos, ha nombrado subteniente del es sado al cabo primero Manuel García, y conce el grado de sargento segundo á los cuatro solda de su partida Francisco Torregrosa, José García,

tiago Fernandez y Manuel Alvarez.

S. M., satisfecha del mérito particular contra por estos individuos, ha aprobado las gracias que son consultados.

El comandante general de la provincia de A cete dice en comunicacion de 5 del que rige habiendo comisionado al teniente coronel mayor regimiento de caballeria de Albuhera, 5.º lig

on Juan Francisco Ansotegui, con fuerza del misno para perseguir á los rebeldes que apoyados en ierra Morena y en la de Alcaráz, procuran domiar la parte del Sur de aquella provincia, ha lograo auyentarlos; pero que habiendo osado 13 de llos invadir el dia 3 el pueblo de Povedilla, cavó obre ellos el espresado bizarro gefe, y aunque el entinela que tenian en una altura los facciosos lueo que avistó á nuestras tropas disparó un tiro paa avisar á sus compañeros fueron sin embargo esos alcanzados en su fuga, quedando los 13 mueros en el campo y en nuestro poder todas sus armas.

S. M. enterada se ha servido resolver se den las gracias en su real nombre al citado gefe y á la tropa que á sus órdenes tuvo parte en este encuentro.

TESORERIA DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales.	mrs.
Existencia que resultó en fin de mayo anterior	69,824	. 9
les del producto de las rentas en metá- co y efectos	8.176,941	4
efectos	125,033	11
Por remesas hechas por el Tesoro Por descuento gradual de sueldos para	235,721	Į 2
gastos de la guerra	142	
Total cargo	8.607,662	- 8
DATA.		
D	,	
Por satisfecho al presupuesto del Minis-	*0.068	**
Por id al del de Cassia re Institute	10,968	16
Por id. al del de Gracia y Justicia Por id. al de Guerra	2.051,777	25
Por id. al de Hacienda	284,795	26
Por id. al de la Gobernacion	166	22
Por id. á libranzas del Tesoro público	102,597	
Por id. á Prestamistas	125,033	11
Por pagarés del tesoro, cupones y otros		
efectos de la anticipacion de los 200 mi-	,	,
llones amortizados	443,560	26
Por id. al Banco español de San Fernan-		
do por la estraordinaria de guerra	533.975	
Por traslaciones á la Tesoreria de corte	4.269,450	30
Por billetes del Tesoro de 16 de enero amortizados	502,000	
	301,000	
Total	8.405,522	31

Importa el cargo Id. la data	••••••	••••	8.607,662	31
Existencia para	1.º de julio.		202,139	5
En metálico En pagarés del Tesoro de los 200 millones.	159,834	5}	202,139	5

RESUMEN.

Igual. Madrid 6 de julio de 1839.=V? B.º Taranco.=El contador, José Ciudad. El tesorero, P. A. D. S. T. José de Gregorio.

42,300

TESORERIA DE RENTAS DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

Existencia que resultó en fin de mayo último	oraenes e instrucciones.	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	
último. 1.691,226 26 Recibido por Provincisles. 255,665 a8 Por alcances de empleados. 14 Por Paja y Utensilios. 47,015 15 Por Aguardiente. 48,224 14 Por Frutos Civiles. 197,279 18 Por Penas de Cámara. 62,673 32 Por Manda Pia. 24 1220,382 13 Por Derechos de Puertas. 20,000 20 Por decimales. 20,000 5,285 6 Por decimales. 20,000 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 220,346 8 Por Papel Sellado. 220,346 8 Por Papel Sellado. 27,300 12 Por Decumentos de Giro. 27,300 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por Rontes pios. 7,712 31 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por A	CARGO.	Reales. n	Irs.
último. 1.691,226 26 Recibido por Provincisles. 255,665 a8 Por alcances de empleados. 14 Por Paja y Utensilios. 47,015 15 Por Aguardiente. 48,224 14 Por Frutos Civiles. 197,279 18 Por Penas de Cámara. 62,673 32 Por Manda Pia. 24 1220,382 13 Por Derechos de Puertas. 20,000 20 Por decimales. 20,000 5,285 6 Por decimales. 20,000 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 220,346 8 Por Papel Sellado. 220,346 8 Por Papel Sellado. 27,300 12 Por Decumentos de Giro. 27,300 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por Rontes pios. 7,712 31 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por A	Existencia que resultó en fin de mayo	- A	
Recibido por Provinciales. 255,665 28		1.601,226	20
Por alcances de empleados			28
Por Paja y Utensilios. 47,015 15 Por Aguardiente. 48,224 14 Por Frutos Civiles. 197,279 18 Por Penas de Cámara. 62,673 32 Por Manda Pia. 24 1,220,382 13 Por Derechos de Puertas. 1,220,382 13 Por decimales. 20,000 20,000 20,000 Por Aduanas. 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Papel Sellado. 83,621 12 Por Daccuento de Giro. 27,300 27,300 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por reiutegro. 506 21,534 30 Por Roscuento gradual. 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por Cesiones en papel. 16			
Por Aguardiente. 48,224 14 Por Frutos Civiles. 197,279 18 Por Penas de Cámara. 62,673 32 Por Manda Pia. 24 1.220,382 13 Por Derechos de Puertas. 1.220,382 13 Por decimales. 20,000 20,000 Por Aduanas. 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 83,621 12 Por Daccumentos de Giro. 27,300 27,300 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por reiutegro. 506 21,534 30 Por Boscuento gradual. 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por Arbitrios de Amortizacion. 1,246 21 Por Casiones en papel. 16 26		•	15
Por Frutos Civiles. 197,279 18 Por Penas de Cámara. 62,673 32 Por Manda Pia. 24 Por Derechos de Puertas. 1.220,382 13 Por decimales. 20,000 Por Aduanas. 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 30,901 13 Por Papel Sellado. 33,621 12 Por Documentos (de Giro. 27,300 19,601 Por Naipes. 40,027 26 Por reintegro. 506 19,601 Por Rolitriegro. 506 19,601 Por Rolitriegro. 506 27,300 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por Rolitrios de Amortizacion 21,534 30 Por Casiones en papel. 16,26	Por Agnardiente		
Por Penas de Cámara. 62,673 3² Por Manda Pia. 24 Por Derechos de Puertas. 1.220,382 13 Por decimales. 20,000 Por Aduanas. 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 83,621 12 Por Documentos de Giro. 27,300 19,601 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 19,601 Por Rointegro. 506 19,601 19,601 Por Rointegro. 506 21,534 30 Por reintegro. 506 21,534 30 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por Rontes pios. 7,712 31 Por coportibucion estraordinaria de guerra 13,246 21 Por Carteles. 36,608 3 Por derechos de espedicion y toma de razon. 13,795 28 <			
Por Manda Pia. 24 Por Derechos de Puertas. 1.220,382 13 Por decimales. 20,000 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Fondo del Resguardo. 728,331 23 Por Tabacos. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 83,621 12 Por Documentos (de Giro. 27,300 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por Roltiegro. 506 27,300 Por Descuento gradual. 19,601 27,300 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por reintegro. 506 21,534 30 Por Robitrios de Amortizacion. 11,246 21 Por Cesiones en papel. 16 26 Por Contribuciones estinguidas. 339 14 Por derechos de espedicion y toma de razon. 33,795 28			
Por Derechos de Puertas. 1.220,382 13 Por decimales. 20,000 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Tabacos. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 220,346 8 Por Papel Sellado. 220,346 8 Por Documentos ide Giro. 27,300 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por Rolles, Azufre y Pólvora. 19,601 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por reintegro. 506 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por ro por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 Por Cesiones en papel. 16 26 Por contribucion estraordinaria de guerra 1,246 21 Por derechos de espedicion y toma de razon. 339,126 14 Por Novísima recopilacion. 800 9,184 6 Por Edif			3
Por decimales. 20,000 Por Aduanas. 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Tabacos. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 83,621 12 Por Documentos (de Giro. 27,300 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por reiutegro. 506 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por montes pios. 7,712 31 Por ro por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 Por Cesiones en papel. 1,246 21 Por contribucion estraordinaria de guerra 1,246 21 Por derechos de espedicion y toma de razon. 339,126 14 Por De defificios y enseres de conventos suprimidos. 9,184 6 Por Partícipes. 343,257 13 Por Depósitos. 355,941 11 Por Anticipaciones reintegrables.		* ·	12
Por Aduanas. 5,285 6 Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Tabacos. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 227,300 Por Documentos de Giro. 27,300 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 Por Raipes. 4,027 26 Por reiutegro. 506 21,534 30 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por ro por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 Por Cesiones en papel. 1,246 21 Por Contribucion estraordinaria de guerra 1,246 21 Por contribuciones estinguidas. 339,14 36,608 3 Por derechos de espedicion y toma de razon. 13,795 28 Por Dedesima recopilacion. 9,184 6 Por Partícipes. 343,257 13 Por Depósitos. 355,941 11			-3
Por Comisos. 2,604 5 Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Tabacos. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 83,621 12 Por Documentos de Giro. 27,300 19,601 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por reiutegro. 506 21,534 30 Por Descuento gradual. 21,534 30 7,712 31 Por Montes pios. 7,712 31 7,712 31 Por por por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 21 23 24 22 24 21 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26			6
Por Fondo del Resguardo. 3,090 13 Por Tabacos. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 83,621 12 Por Documentos de Giro. 27,300 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por reiutegro. 506 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por ro por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 Por Cesiones en papel. 16 26 Por contribucion estraordinaria de guerra Por contribuciones estinguidas. 339,126 14 Por Cuarteles. 36,608 3 Por derechos de espedicion y toma de razon. 13,795 28 Por decímas de ejecucion. 9,184 6 Por Novísima recopilacion. 9,184 6 Por Edificios y enseres de conventos suprimidos. 440,000 Por Partícipes. 343,257 13 Por Anticipaciones reintegrables. 4,000,000			-
Por Tabacos. 728,331 23 Por Sal. 220,346 8 Por Papel Sellado. 83,621 12 Por Documentos de Giro. 27,300 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por reintegro. 506 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por ro por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 Por Cesiones en papel. 1,246 21 Por contribucion estraordinaria de guerra 1,246 21 Por cuarteles. 339,14 36,608 3 Por derechos de espedicion y toma de razon. 13,795 28 Por Novísima recopilacion. 9,184 6 Por Partícipes. 343,257 13 Por Depósitos. 355,941 11 Por derechos de caudales de otras tesorerias. 4,593 10 Por medias anatas. 1,593 10			
Por Sal. \$220,346 8 Por Papel Sellado. \$3,621 12 Por Documentos de Giro. \$7,300 Por Salitre, Azufre y Pólvora. 19,601 Por Naipes. 4,027 26 Por reintegro. 506 Por Descuento gradual. 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por ro por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 Por Arbitrios de Amortizacion. 1,246 21 Por Cesiones en papel. 16 26 Por contribucione estraordinaria de guerra 339,126 14 Por Cuarteles. 36,608 3 Por derechos de espedicion y toma de razon. 13,795 8 Por Novísima recopilacion. 9,184 6 Por Partícipes. 343,257 13 Por Depósitos. 355,941 11 Por traslacion de caudales de otras tesorerias. 4,593 10 Por medias anatas. 1,593 10			
Por Papel Sellado			
Por Documentos ide Giro			
Por Salitre, Azufre y Pólvora			1 2
Por Naipes			
Por reintegro		7.600 () The Control of the Control	- (
Por Descuento gradual. 21,534 30 Por Montes pios. 7,712 31 Por ro por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 Por Arbitrios de Amortizacion. 1,246 21 Por Cesiones en papel. 16 26 Por contribucion estraordinaria de guerra 1390,126 14 Por contribuciones estinguidas. 339 14 Por Cuarteles. 36,608 3 Por derechos de espedicion y toma de razon. 800 Por Novísima recopilacion. 9,184 6 Por Edificios y enseres de conventos suprimidos. 440,000 Por Partícipes. 343,257 13 Por Depósitos. 355,941 11 Por Anticipaciones reintegrables. 4.000,000 Por traslacion de caudales de otras tesorerias. 4,593 10 Por derechos de Lanzas. 123,401 10 Por medias anatas. 146,139 34		100000	20
Por Montes pios. 7,712 31 Por ro por 100 de Administracion de Patícipes. 2,844 21 Por Arbitrios de Amortizacion. 1,246 21 Por Cesiones en papel. 16 26 Por contribucion estraordinaria de guerra 1.390,126 14 Por contribuciones estinguidas. 339 14 Por Cuarteles. 36,608 3 Por derechos de espedicion y toma de razon. 13,795 28 Por decímas de ejecucion. 800 Por Novísima recopilacion. 9,184 6 Por Edificios y enseres de conventos suprimidos. 440,000 Por Partícipes. 343,257 13 Por Depósitos. 355,941 11 Por Anticipaciones reintegrables. 4.000,000 Por traslacion de caudales de otras tesorerias. 4,593 10 Por derechos de Lanzas. 146,139 24			
Por ro por 100 de Administracion de Patícipes	The state of the s		-
Patícipes. 2,844 21 Por Arbitrios de Amortizacion. 1,246 21 Por Cesiones en papel. 16 26 Por contribucion estraordinaria de guerra 1390,126 14 Por contribuciones estinguidas. 339 14 Por Cuarteles. 36,608 3 Por derechos de espedicion y toma de razon. 13,795 28 Por decímas de ejecucion. 800 Por Novísima recopilacion. 9,184 6 Por Edificios y enseres de conventos suprimidos. 440,000 Por Partícipes. 343,257 13 Por Depósitos. 355,941 11 Por Anticipaciones reintegrables. 4.000,000 Por traslacion de caudales de otras tesorerias. 4.593 10 Por derechos de Lanzas. 123,401 10 Por medias anatas. 146,139 24		7,712	3.1
Por Arbitrios de Amortizacion		_	
Por Cesiones en papel	Patícipes		21
Por contribucion estraordinaria de guerra Por contribuciones estinguidas		1,246	
Por contribuciones estinguidas			26
Por Cuarteles		1.390,126	14
Por Cuarteles	Por contribuciones estinguidas	339	14
Por decimas de ejecucion		36,608	3
Por decimas de ejecucion	Por derechos de espedicion y toma de	4	
Por decimas de ejecucion		13,795	2 8
Por Novísima recopilacion		800	
Por Edificios y enseres de conventos su- primidos		9,184	6
primidos	Por Edificios y enseres de conventos su-		
Por Partícipes	primidos	440,000	
Por Depósitos		The state of the s	13
Por Anticipaciones reintegrables 4.000,000 Por traslacion de caudales de otras teso- rerias			
Por traslacion de caudales de otras teso- rerias	Por Anticipaciones reintegrables		
Por derechos de Lanzas	Por traslacion de caudales de otras teso-		
Por derechos de Lanzas		4.503	10
Por medias anatas 146,139 \$4			
Tot Wellerie de abosento	Por Pagalia de aposento		
	TOL WERTHE OF Thosento	40,000	

	RESUMEN

		RESUMEN.
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
	16	Importa el Cargo 11.574,762 10
112,501	30	Id. la Data 9.682,306
401,397		
•		Existencia para 1.º de julio 1.892,456 6
		LA CUAL SE HALLA
	30	En Metálico 311,949 6
	16	En Papel de todas clases
		procedente de la estraor- 1.892,456 6
	27	dinaria de guerra 1.580,507
	-	7
280,821	20	Igual » » »
		Madrid 6 de julio de 1839V. B.º TarancoEl con.
	4	tador, José Ciudad .= El tesorero, P. A. D. S. T. José da
		Gregorio.
	J -	
-,,,		
9.682,306	13	
	401,397 264,278 149,041 5,000 48,446 280,821 8.176,941 3,299 1,500	239,077 16 112,501 30 401,397 264,278 30 149,041 16 5,000 48,446 27 280,821 29 8.176,941 4 3,299 31

TESORERIA DE RENTAS DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1839.

Relacion de las libranzas de la Direccion general del Tesoro satisfechas por esta Tesoreria de rentas en Junio, y de las que se hallan pendientes de pago.

Librantas.	Sus fechas.	Sus números.	Sugetos á favor de quien se han dado.	Su importe.	Dias de su vencimiento.
		S	atisfechas.		
1	9 de abril de 1839.	2631	Sr. tesorero de corte,	10,000	30 de abril.
1	1.º de junio de id.	3391	id.	20,000	á la vista,
. 1	id. id.	3392	id.	30,000	id.
1	id. id.	3393	id.	2,597	id.
	,a			62,597	
		P	endientes.	,	
1	1.º de mayo de 1836.	738	id.	100,000	31 de mayo de 1836.
1	3 de julio de id.	897	id.	60,000	31 de julio de id.
1	id. id.	898	id.	80,000	id. id.
1	1.º de agosto de id.	1004	id.	70,000	31 de agosto de id.
1	1.º de setiembre id.	1079	id.	35,000	30 de setiembre id.
1	4 de octubre de id.	1222	id.	70,000	31 de octubre de id.
1	2 de noviembre id.	1303	id.	35,000	30 de noviembre id.
1	12 de diciembre id.	1471	id.	100,000	31 de diciembre id.
3	9 de abril de 1837.	822	id.	31,700	30 de abril de 1837.
1	6 diciembre de 1838.	5932	id.	40,000	31 diciembre 1838.
1	id. id.	5 93 3	id.	60,000	id. id.
1	26 febrero de 1839.	1520	id.	3,685 10	á la vista.
1	8 de junio de id.	3670	id.	10,000	30 de junio de 1839.
1	id. id.	3671	id.	20,000	id. id.
1	26 id. id.	3743	id.	20,000	id. id.
1	26 id. id.	3744	id.	30,000	id. id.
				765,385 10	

Madrid 1.º de julio de 1839 .= José Ciudad .= P. A. D. S. T. I. José de Gregorio.

ANUNCIOS.

Los repartimientos de los cupos de la contribucion estraordinaria de guerra, correspondientes al lugar de Getafe se hallan concluidos y de manifiesto en las salas de su ayuntamiento constitucional por término

de ocho dias, para que los propietarios en su término alcabalatorio puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas, y alegar de agravio si se creyesen en tal caso; en inteligencia que dicho término empezará á correr desde la publicacion de este anuncio, y pasado no se oirá reclamacion alguna.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ